

Respuesta a la consulta de la Comisión Europea sobre las fusiones y las escisiones transfronterizas

22/02/2015

CCBE representa a las Abogacías de 32 Estados miembros y a 13 países asociados y observadores, y a través de ellos a más de 1 millón de abogados europeos. CCBE responde regularmente en nombre de sus miembros a las consultas sobre políticas relacionadas con los ciudadanos y los abogados europeos.

El Comité de Derecho de Sociedades de CCBE, el cual ha preparado esta respuesta en nombre de CCBE, apoya la voluntad de la Comisión de facilitar las actividades transfronterizas entre las empresas en la UE, aunque siempre considerando la importancia de proteger los derechos de los acreedores y accionistas de las empresas. En este documento se presentan los comentarios y sugerencias de CCBE en relación a la consulta:

1. CCBE cree que es más importante proteger los derechos de los acreedores y los accionistas minoritarios de las empresas que optan a entrar en una fusión transfronteriza, que el facilitar a las empresas la realización de esas fusiones. Los acreedores y los accionistas minoritarios establecen relaciones con empresas que desean realizar fusiones en función de las protecciones a las que pueden adherirse en caso de fusión. CCBE no cree que esas protecciones deban ser diferentes en función de si la empresa opta por fusionarse con una empresa del mismo Estado miembro o con una empresa de un Estado miembro diferente. En consecuencia CCBE ha respondido "no" a las preguntas 3 y 8. Sin embargo, CCBE reconoce el interés que representaría una armonización legislativa más profunda sobre las protecciones que los Estados miembro ofrezcan a los acreedores y accionistas minoritarios. Por lo tanto, CCBE considera que sería útil una recomendación para que los Estados publicasen la información sobre las protecciones dadas a los acreedores y los accionistas minoritarios en el caso de una fusión transfronteriza, precisando la fecha de inicio del periodo en el que los acreedores y los accionistas minoritarios están protegidos. A largo plazo, esta publicación podría conducir a los Estados miembros a armonizar sus regímenes de protección. Si contrariamente a la proposición de CCBE, se efectuaran modificaciones sobre los derechos de los acreedores o accionistas en el marco de una fusión transfronteriza, CCBE sugiere que sólo se apliquen a aquellos que se convierten en accionistas o acreedores de una empresa después de la fecha en la que se realice el cambio correspondiente.
2. CCBE es consciente de que puede haber dificultades para la fusión de las empresas donde se utilizan diferentes tipos de métodos de valoración de activos y pasivos en relación con la emisión de acciones. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los métodos de valoración utilizados en los Estados miembros pueden estar relacionados con otros requisitos, particularmente en lo relativo a impuestos. Además, no parece razonable que se utilice un método de valoración cuando una empresa emite acciones en el marco de una fusión transfronteriza, y otro diferente cuando la misma empresa emite acciones en otro momento. Por lo tanto, CCBE estima que no tiene sentido establecer normas comunes de valoración en todos los Estados miembros en el caso de una fusión transfronteriza.
3. Del mismo modo, CCBE reconoce que las empresas pueden tener dificultades, dado que a efectos contables, puede ser susceptible aplicar diferentes fechas para determinar la fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se fusionan son tratadas como las de la sociedad resultante de la fusión transfronteriza. Una vez más, los requisitos contables están estrechamente relacionados con otros requisitos, en especial relacionados con

impuestos, y por lo tanto, CCBE no encuentra razonable imponer una fecha armonizada. Sin embargo, debería ser posible que las partes se pongan de acuerdo en una fecha relevante, cuando las circunstancias lo permitan. En el momento en el que intervengan dos o más requisitos diferentes, la elección de una de las fechas y su utilización para todas las operaciones ligadas a la misma debería ser una posibilidad. CCBE presupone que en virtud de las normas contables aplicables, la empresa fusionada deberá de indicar claramente en las cuentas de la empresa qué enfoque ha tomado.

4. CCBE reconoce que la normativa actualmente en vigor sobre la participación de los trabajadores, en virtud de la directiva 2005/56/CE relativa a las fusiones transfronterizas, puede dar como resultado la no realización de fusiones transfronterizas, y por lo tanto podría ser considerada como una traba. Sin embargo, CCBE considera que será muy complicado un acuerdo sobre cualquier cambio en este aspecto de la Directiva, teniendo en cuenta que algunos querrán más protección para los empleados y otros una protección menor.
5. CCBE observa que no todos los Estados miembros disponen de un marco jurídico a nivel nacional que regule la escisión de empresas privadas (por ejemplo, el Reino Unido, España, Eslovaquia y la República Checa). Asimismo, CCBE señala que la directiva 82/891/CEE únicamente requiere la aplicación de sus disposiciones a las sociedades anónimas cuando la legislación nacional permite a estas sociedades proceder a una escisión por absorción, ya sea por formación de nuevas sociedades, o por una combinación de las dos. Según CCBE, es difícil saber si la Comisión propone que las escisiones transfronterizas puedan realizarse únicamente cuando la legislación nacional de un Estado miembro lo autorice, o si propone que la directiva sobre escisiones transfronterizas se imponga en los Estados miembros, incluso cuando su ley nacional no permitiera la escisión. Por otra parte, no está claro si la directiva se aplicaría tanto a las sociedades anónimas como a las de responsabilidad limitada. En la actualidad, no existe ninguna armonización de las disposiciones relativas a las escisiones de sociedades de responsabilidad limitada. Algunos miembros de CCBE están a favor de que una directiva sobre escisiones transfronterizas se aplique tanto a las sociedades anónimas como de responsabilidad limitada, independientemente de que existan o no disposiciones a nivel nacional relativo a las escisiones de estos tipos de sociedad. Sin embargo, otros miembros tienen la opinión de que cualquier requisito obligatorio debe limitarse a los Estados miembros que actualmente permitan en sus legislaciones nacionales tales escisiones. CCBE sugiere que debe propiciarse el debate sobre este tema antes de tomar una decisión final.
6. CCBE estima que los costes mencionados en la pregunta 2 de la Parte III, presentados como susceptibles de ser reducidos por la introducción de una directiva sobre las escisiones transfronterizas, no son los únicos costes importantes en el marco de una escisión transfronteriza, y por tanto, también conviene tener en cuenta la fiscalidad de la operación.
7. CCBE no opina que una directiva sobre escisiones transfronterizas deba armonizar ni los derechos de los acreedores ni de los accionistas minoritarios, ni las fechas a partir de las cuales se aplica la protección. Esta opinión se basa en las mismas razones por las que opina que no deben regularse las fusiones transfronterizas, es decir, preservar los derechos existentes en virtud del derecho nacional. CCBE parte del principio de que, en el caso de las escisiones, habrá menos problemas con las diferencias de requisitos entre los Estados miembros, en el entendimiento de que los acreedores y accionistas minoritarios serán los de la empresa que desea escindirse. Las preocupaciones se concentran más en proporcionarles información acerca de sus derechos en el caso de que se conviertan en acreedores o accionistas minoritarios de una sociedad situada en otro Estado miembro y la diferencia respecto a sus derechos actuales. En cuanto a las fusiones transfronterizas, CCBE estima que una recomendación que exija a los Estados miembros a publicar información sobre los derechos y las protecciones de los acreedores y los accionistas minoritarios sería útil, y podría alentar a que a largo plazo, los Estados miembros a armonizar sus legislaciones. Del mismo modo, CCBE opina que las cuestiones de contabilidad no deberían ser armonizadas por las razones expuestas anteriormente en relación con fusiones transfronterizas.
8. La mayoría de los miembros de CCBE cree que sería útil incluir disposiciones relativas a las escisiones transfronterizas en la directiva sobre fusiones transfronterizas: esto permitirá acabar (en lo posible) con las exigencias que fuesen idénticas para ambos tipos de operaciones. CCBE reconoce que serán necesarias protecciones adicionales para los acreedores en el caso de las escisiones transfronterizas que no son necesarias para las fusiones. Crear directivas distintas aumentaría el riesgo de que se cambie una directiva sin modificar la otra. Por otro lado, algunos temen que la instauración de una directiva separada sobre escisiones transfronterizas cuando varios Estados miembro aun no prevén esta posibilidad en sus legislaciones nacionales podría provocar una adopción tardía de las disposiciones sobre escisiones transfronterizas, o que afectaría de igual manera a las modificaciones propuestas sobre la directiva de fusiones transfronterizas.

He aquí las respuestas del CCBE al [cuestionario](#) en línea (nuestras respuestas están subrayadas en color amarillo)

1. País del participante en la consulta:

- a) Estado miembro de la UE
- b) país no perteneciente a la UE

2. Indique su nombre y dirección:

CCBE, Rue Joseph II, 40/8, 1000 Bruxelles

3. Díganos si responde en nombre de:

- a) una autoridad pública (incluida la administración)
- b) una universidad / instituto de investigación / laboratorio de ideas o similar
- c) un abogado/notario
- d) una federación empresarial / organización empresarial / cámara de comercio / asociación de consumidores / otra federación, asociación u organización
- e) un sindicato/organización de trabajadores o similar
- f) una empresa
- g) un particular
- h) otros

II. Fusiones transfronterizas

La Directiva sobre las fusiones transfronterizas establece un marco normativo armonizado para las fusiones de sociedades de Estados miembros diferentes. En la consulta de 2012, la mayoría de las partes interesadas expresaron la opinión de que ese marco debía ajustarse para satisfacer las necesidades cambiantes del mercado único. Posteriormente, en el estudio sobre la aplicación de la directiva realizado en 2013 se dio a conocer una serie de sugerencias específicas para mejorar el marco jurídico vigente. Las preguntas que figuran a continuación se basan en ese documento y se refieren a las medidas concretas que podrían adoptarse a nivel de la UE.

1. ¿La Directiva sobre las fusiones transfronterizas debe aplicarse a las sociedades que no se han constituido en la UE/EEE pero se han transformado en una forma de sociedad de la UE/EEE?

- a) sí
- b) no
- c) no lo sé

2. ¿Deberían permitirse las fusiones transfronterizas entre diferentes tipos de sociedad en general (por ejemplo, entre una sociedad de responsabilidad limitada y una sociedad anónima)?

- a) sí
- b) no
- c) no lo sé

3. ¿Deberían armonizarse los derechos de los acreedores en caso de fusión transfronteriza?

- a) sí
- b) no
- c) no lo sé

3.1. ¿Qué enfoque debería tener esa armonización?

- a) armonización completa de los derechos de los acreedores en todos los Estados miembros
- b) planteamiento con dos opciones: los Estados miembros optarían entre dos conjuntos de derechos contemplados por la legislación de la UE
- c) planteamiento abierto: los Estados miembros podrían recurrir a uno de los dos conjuntos de derechos propuestos por la legislación de la UE, pero no estarían obligados a hacerlo
- d) no lo sé

3.2. Los acreedores deberían tener capacidad para: [Puede marcar varias respuestas]

- a) impedir la fusión
- b) pedir que la sociedad constituya una garantía o fianza
- c) solicitar al Tribunal que exija que la sociedad constituya una garantía o fianza
- d) otros derechos (especifique)

e) no lo sé

4. ¿Deberían armonizarse los requisitos a los que están sujetas las sociedades durante el periodo de protección de los acreedores?

a) sí

b) no

c) no lo sé

4.1. Deberían armonizarse los requisitos impuestos a las sociedades en materia de: [Puede marcar varias respuestas]

a) juntas de acreedores

b) garantías/fianzas

c) gestión separada de activos y pasivos

d) otros (especifique)

e) no lo sé

5. ¿Debería armonizarse la fecha que determina el inicio del periodo durante el que están protegidos los acreedores de las sociedades que se fusionan?

a) sí

b) no

c) no lo sé

5.1. La fecha de inicio debería ser:

a) antes de que la fusión transfronteriza surta efecto ("ex ante")

b) después de que la fusión transfronteriza surta efecto ("ex post")

c) otra fecha (especifique)

d) no lo sé

6. ¿Deberían armonizarse los derechos de los accionistas minoritarios en caso de fusión transfronteriza?

a) sí

b) no

c) no lo sé

6.1. ¿Qué enfoque debería tener esa armonización?

a) armonización completa de los derechos de los accionistas minoritarios en todos los Estados miembros

b) planteamiento con dos opciones: los Estados miembros solo podrían aplicar uno de los dos conjuntos de derechos contemplados por la legislación de la UE

c) planteamiento abierto: los Estados miembros podrían recurrir a uno de los dos conjuntos de derechos propuestos por la legislación de la UE, pero no estarían obligados a hacerlo

d) no lo sé

6.2. Los accionistas minoritarios deberían tener capacidad para: [Puede marcar varias respuestas]

a) impedir la fusión

b) ejercer el derecho de investigación

c) solicitar una indemnización

d) otros derechos (especifique)

e) no lo sé

7. ¿Debería armonizarse la fecha que determina el inicio del periodo durante el que pueden ejercer sus derechos los accionistas minoritarios de las sociedades que se fusionan?

a) sí

b) no

c) no lo sé

7.1. ¿Qué hecho debería determinar la fecha de inicio? [Puede marcar varias respuestas]

a) una junta general

b) si no hay una junta general, la publicación del proyecto común de fusión transfronteriza en el registro o en una web de la sociedad

c) si no hay una junta general, la solicitud del certificado previo a la fusión ante las autoridades competentes

d) si no hay una junta general, la inscripción de la fusión en el registro mercantil

e) otros (especifique)

f) no lo sé

8. ¿Debería armonizarse la duración del periodo durante el que pueden ejercer sus derechos los accionistas minoritarios de las sociedades que se fusionan?

a) sí

b) no

c) no lo sé

8.1. ¿Cuánto debería durar ese periodo?

a) un mes

b) dos meses

c) más de dos meses (especifique)

d) no lo sé

9. Las fusiones transfronterizas que implican una emisión de nuevas acciones pueden hacer necesaria la valoración de los activos y pasivos. En los Estados miembros se utilizan dos métodos de valoración diferentes: el método del valor razonable y el método del valor contable. Dado que ambos métodos pueden arrojar valoraciones distintas, ¿deberían establecerse normas comunes en todos los Estados miembros?

a) sí

b) no

c) no lo sé

9.1. ¿Qué método se debería elegir?

a) la sociedad debería poder elegir entre el valor razonable y el valor contable

b) se debería imponer una norma común de valor contable

c) se debería imponer una norma común de valor razonable

d) otros

e) no lo sé

10. ¿Debería armonizarse la fecha a partir de la cual las operaciones realizadas por las sociedades participantes en una fusión transfronteriza se entienden en beneficio de la sociedad fusionada a efectos contables?

a) sí

b) no

c) no lo sé

10.1. ¿Qué fecha se debería tener en cuenta?

a) la fecha de inscripción de la fusión en el registro mercantil

b) la fecha, especificada en el proyecto de fusión transfronteriza, a partir de la cual las operaciones realizadas por la sociedad absorbida se entienden realizadas en beneficio de la absorbente a efectos contables

c) otra fecha (especifique)

d) no lo sé

11. Si, en determinadas circunstancias, no es necesaria una junta general, ¿se debería armonizar la fecha de publicación del proyecto común de fusión transfronteriza?

a) sí

b) no

c) no lo sé

11.1. ¿Qué hecho debería tomarse como referencia para determinar la fecha de publicación del proyecto de fusión transfronteriza?

a) la presentación de los documentos ante la autoridad nacional competente para que esta controle la legalidad de la fusión transfronteriza

b) la presentación de los documentos en el registro mercantil

c) la información previa acerca de la fusión en el registro mercantil

d) otros (especifique)

e) no lo sé

12. ¿Se debería contemplar un procedimiento acelerado armonizado para determinados casos de fusión transfronteriza?

a) sí

b) no

c) no lo sé

12.1. ¿En qué circunstancias se debería poder aplicar ese procedimiento? [Puede marcar varias respuestas]

a) cuando la sociedad no tenga personal empleado

b) cuando así lo acuerden todos los accionistas

c) cuando así lo acuerde el 90% de los accionistas

d) cuando no haya consecuencias para los acreedores

e) otros (especifique)

f) no lo sé

13. ¿Cada autoridad nacional implicada en la fusión transfronteriza debería limitarse a comprobar el cumplimiento de los requisitos que impone su propio Estado miembro?

- a) sí
- b) no
- c) no lo sé

13.1. En tal caso, ¿ambas autoridades deberían verificar los documentos procedentes de los dos Estados miembros?

- a) sí, todos
- b) sí, algunos (especifique qué documentos en particular)
- c) no
- d) no lo sé

14. ¿Deberían modificarse las disposiciones vigentes en materia de participación de los trabajadores que contempla la Directiva sobre las fusiones transfronterizas?

- a) sí
- b) no
- c) no lo sé

No se responde

III. Escisiones transfronterizas

Aunque las escisiones a nivel nacional están armonizadas en virtud de la Directiva 82/891/CEE, el Derecho de sociedades de la UE carece de normas que regulen las escisiones transfronterizas. La consulta sobre el futuro del Derecho de sociedades de la UE realizada en 2012 puso de manifiesto la necesidad de establecer un marco jurídico claro a nivel europeo en el que se especifiquen las condiciones para la realización de escisiones transfronterizas.

1. ¿Qué motivos suelen dar pie a la escisión transfronteriza de una sociedad? [Puede marcar varias respuestas]

- a) aprovechar nuevas oportunidades del mercado interior
- b) cambiar/simplificar la estructura organizativa
- c) adaptarse a las condiciones cambiantes del mercado
- d) otros (especifique)
- e) no lo sé

2. ¿La armonización de los requisitos jurídicos en materia de escisiones transfronterizas ayudaría a las empresas y facilitaría el aumento de sus actividades transfronterizas dentro de la UE? ¿De qué forma? [Puede marcar varias respuestas]

- a) reduciría los costes normativos (tasas)
- b) reduciría los costes directamente relacionados con la escisión transfronteriza (traducción, asesoramiento, etc.)
- c) reduciría los costes de explotación de la empresa o grupo de empresas
- d) otros (especifique)
- e) no lo sé

3. ¿Hay obstáculos que dificulten las escisiones transfronterizas en comparación con las escisiones nacionales? ¿Cuáles son? [Puede marcar varias respuestas]

- a) coste de las escisiones transfronterizas efectuadas mediante una escisión nacional seguida de una fusión transfronteriza
- b) dificultades para financiar las escisiones transfronterizas
- c) inseguridad jurídica generada por la falta de normas europeas
- d) duración y complejidad de los procedimientos actuales para realizar una escisión transfronteriza
- e) aspectos fiscales
- f) otros obstáculos (especifique)
- g) no lo sé

3.1. Indique qué costes considera más importantes. **[Puede marcar varias respuestas]**

- a) traducciones
- b) requisitos de registro / tasas
- c) costes de las diferentes normas de valoración de activos para realizar una escisión transfronteriza
- d) gastos de asesoramiento relacionados con la escisión transfronteriza
- e) gastos relacionados con la elaboración de informes a los accionistas y demás partes interesadas (acreedores, trabajadores)
- f) costes de funcionamiento vinculados a la preparación y celebración de las juntas generales
- g) otros costes
- h) no lo sé

- 3.1.1. Haga una estimación de estos costes. [Puede marcar varias respuestas]
a) importe en euros (indique una cantidad)
b) % del coste total de la escisión (indique un porcentaje)
c) no lo sé
- 3.1.2. Haga una estimación de estos costes. [Puede marcar varias respuestas]
a) importe en euros (indique una cantidad)
b) % del coste total de la escisión (indique un porcentaje)
c) no lo sé
- 3.1.3. Haga una estimación de estos costes. [Puede marcar varias respuestas]
a) importe en euros (indique una cantidad)
b) % del coste total de la escisión (indique un porcentaje)
c) no lo sé
- 3.1.4. Haga una estimación de los costes de asesoramiento jurídico. [Puede marcar varias respuestas]
a) importe en euros (especifique)
b) % del coste total de la escisión (especifique)
c) no lo sé
- 3.1.5. Haga una estimación de los costes de notaría. [Puede marcar varias respuestas]
a) importe en euros (indique una cantidad)
b) % del coste total de la escisión (indique un porcentaje)
c) no lo sé
- 3.1.6. Haga una estimación de los costes de contabilidad. [Puede marcar varias respuestas]
a) importe en euros (indique una cantidad)
b) % del coste total de la escisión (indique un porcentaje)
c) no lo sé
- 3.1.7. Haga una estimación de estos costes. [Puede marcar varias respuestas]
a) importe en euros (indique una cantidad)
b) % del coste total de la escisión (indique un porcentaje)
c) no lo sé
- 3.1.8. Haga una estimación de estos costes. [Puede marcar varias respuestas]
a) importe en euros (indique una cantidad)
b) % del coste total de la escisión (indique un porcentaje)
c) no lo sé
- 3.1.9. ¿Qué otros costes? Especifique:
- 3.1.10. Haga una estimación de estos costes. [Puede marcar varias respuestas]
a) importe en euros (indique una cantidad)
b) % del coste total de la escisión (indique un porcentaje)
c) no lo sé
- 3.2. ¿Cuánto ahorrarían las sociedades si pudieran realizar una escisión transfronteriza directa en lugar de una escisión nacional seguida de una fusión transfronteriza?
a) importe en euros (indique una cantidad)
b) % del coste total de la escisión (indique un porcentaje)
c) no lo sé

4. ¿Cuáles son los principales aspectos de las escisiones transfronterizas que deberían regularse a nivel de la UE? [Puede marcar varias respuestas]

- a) aspectos relacionados con los acreedores
b) aspectos relacionados con los accionistas minoritarios
c) aspectos relacionados con las partes interesadas
d) cuestiones de procedimiento
e) aspectos contables
f) participación de los trabajadores
g) otros (especifique)
h) no lo sé

5. ¿Las normas armonizadas en materia de escisiones transfronterizas deberían estar integradas en el marco que establece la Directiva sobre las fusiones transfronterizas?

- a) sí (indique los motivos)
b) no (indique los motivos)
c) no lo sé